

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

<b>AUTO:</b>	No 034
<b>QUERELLA:</b>	Comportamientos Contrarios a la Convivencia
<b>QUERELLANTE:</b>	Fernando Ramírez Marulanda En Calidad De Representante Legal Del Edificio Lujimenez
<b>QUERELLADO:</b>	Sin Identificar
<b>ACTUACIÓN:</b>	Archivo De Las Diligencias Adelantadas

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Que el día doce (12) de septiembre de 2025, el señor Fernando Ramírez Marulanda, en su calidad de representante legal del Edificio Lujimenez, radica derecho de petición bajo PQR 2025PQR32627, el cual nos fuese remitido el quince (15) de Septiembre del año que avanza, y donde señala presuntas situaciones contrarias a la convivencia.
- 1.2 Se constató, con base en el análisis del escrito inicial, que el querellante no identificó ni individualizó a las personas presuntamente responsables de los comportamientos contrarios a la convivencia, ni precisó cuáles son los comportamientos que afectan a la comunidad. En su escrito únicamente manifiesta que se vienen presentando situaciones que vulneran los valores morales, la buena convivencia y el respeto dentro de la comunidad.
- 1.3 Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Inspección Cuarta Municipal de Policía remitió al querellante el oficio No. SG-POGO-SJC-655 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se le requirió precisar de forma clara y detallada cuáles son los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan a la comunidad, así como identificar a las personas que presuntamente estarían incurriendo en dichos comportamientos. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del señor Fernando Ramírez Marulanda respecto de la información solicitada, lo que impide dar continuidad a las actuaciones por parte de este despacho.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el escrito de querrela debe contener, entre otros requisitos, la identificación clara de los hechos y de la persona presuntamente querrellada.
- 2.2 En el presente caso, se evidencia que no se cumple con el requisito esencial de individualizar a la persona presuntamente responsable de la conducta contravencional, lo que constituye una falencia sustancial que impide la admisión y trámite de la querrela.
- 2.3 En esta fase de calificación del escrito de querrela, esta autoridad no evalúa el fondo del asunto, ni la veracidad de los hechos o pretensiones, sino que se limita a verificar la aptitud formal del escrito para dar inicio al procedimiento policivo correspondiente.

2.4 De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la actuación policiva solo puede desarrollarse válidamente una vez sea admitida la querrela, lo cual en este caso no es posible, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos.

2.5 Así mismo, por analogía con el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es obligatorio que los escritos que inicien un trámite, incluso de naturaleza administrativa, cumplan con requisitos formales esenciales, como la identificación del demandado o querrellado, lo cual no se ha cumplido en este caso.

Con base en las anteriores consideraciones, y en ejercicio de la competencia establecida por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), esta Inspección de Policía,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la querrela formulada por el señor Fernando Ramírez Marulanda, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, al no cumplirse los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al querellante, por el medio más expedito y eficaz con el que cuente este despacho, de conformidad con la normativa vigente.

**TERCERO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

Dada en Armenia – Quindío, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y cúmplase



**MARIO ALEJANDRO CIRO MORALES**  
Inspector Cuarto Municipal

Proyectó: Luz Clemencia Ospina Giraldo, Abogada Contratista - Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Elaboró: Luz Clemencia Ospina Giraldo, Abogada Contratista -Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Revisó: Mario Alejandro Ciro Morales, Inspector Cuarto de Policía – Secretaría de Gobierno y Convivencia